



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 200014003002-2021-00512-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MARTINEZ VEGA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 01589617624216.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, 468 del C.G.P.

**R E S U E L V E:**

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ VEGA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de OCHENT Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$88.711.449.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 01589617624216.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.589.519.00), por concepto de interés remuneratorios, liquidados a la tasa del 10.026 E.A., desde el 27 de agosto de 2019, a la fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Mas los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del numeral 1.1., a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 172413, distinguido como lote 67 de la manzana 5, Urbanización Villas de Catalina, ubicado en la carrera 37 entre calle 16 B, y 16D, nomenclatura de la ciudad de Valledupar, a nombre de MIGUEL ANGEL MARTINEZ VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.065.651.072, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Niéguese tener a ANDREA SMITH BARRAGAN MANCERA, en calidad de dependiente judicial del doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604388b56e274e459ee7208de38ac1b7aaed4afe517ca76b7f7c35ccb94b1f68**

Documento generado en 07/12/2021 04:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>